

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4908

Ref. Expediente N° NC2018/0003696

Señor(a)
WORLD WIDE STATIONERY MFG. CO., LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Entrada en fase nacional

De acuerdo con el numeral 5.2.1 del Título X de la Circular Única *“Si la entrada en la fase nacional es anterior a la publicación internacional de la solicitud, el solicitante deberá proporcionar a la Superintendencia como oficina designada, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con sus modificaciones de ser el caso y su traducción al castellano”*.

Por lo anterior es necesario que se allegue la copia de solicitud internacional tal como fue presentada. Lo cual implica presentar la solicitud con la descripción, reivindicaciones, resumen, dibujos y prioridad como fueron presentados en fase internacional.

2. Publicación en fase nacional

El numeral 5.2.14 del Título X de la Circular Única establece que *“La Superintendencia publicará las solicitudes internacionales en idioma castellano cuando entren a la fase nacional siempre que cumplan los requisitos establecidos. Esta publicación surtirá los efectos previstos en los artículos 42 y 239 de la Decisión 486 de 2000. En todo caso, en la publicación se hará referencia a la fecha de recepción de la solicitud en la fase*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4908

Ref. Expediente N° NC2018/0003696

nacional y al número asignado, así como al número y fecha de presentación de la solicitud internacional. También se hará referencia al número y fecha de la publicación internacional, siempre está ya se hubiere realizado al momento de efectuar la publicación nacional”

De acuerdo con lo anterior la publicación de la presente solicitud se realizara mediante el procedimiento antes mencionado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 18 no son claras porque:

Los términos “más ancho” (reiv. 1, 10, 11, 18), “más estrechos” (reiv. 1, 18), son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término concreto.

Los términos “generalmente” (reiv. 1), “múltiples” (reiv. 1), “al menos” (reiv. 5, 6), “sustancialmente” (reiv. 9, 10, 18), “al menos alrededor” (reiv. 11, 12, 13, 18) son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

No es claro a que se hace referencia con las frases “*donde dichos múltiples elementos de estilizado del cabello generalmente se extienden y se alejan del cuerpo*” (reiv. 1), “*donde al menos un elemento de estilizado del cabello generalmente se extiende y se aleja del cuerpo*” (reiv. 18). Se sugiere realizar la aclaración.

Las expresiones “*se configura para mantener a la base giratoria en una posición fija con respecto al cuerpo cuando no se activa el sistema de accionamiento que se activa de manera selectiva*” (reiv. 3), “*de forma tal que un usuario pueda impulsar la rotación de la base giratoria al manipular el accionador manual*” (reiv. 4) son resultados a alcanzar y no definen al dispositivo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4908

Ref. Expediente N° NC2018/0003696

Las reivindicaciones 11 a 13 presentan las siguientes unidades “pulgadas” que no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3464 de 1980 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3464 de 1980, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

Las reivindicaciones 14 a 17 se encabezan como un método sin embargo se está reclamando el uso que puede darse al producto reclamado.

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

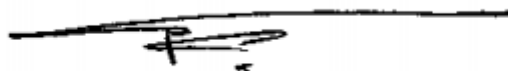
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4908**

Ref. Expediente N° NC2018/0003696

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ